

CONSTANCIA SECRETARIAL; Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la demandante remitió dos correos electrónicos (25 de julio y 5 de agosto de 2022) solicitando:

- Se incluya el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-16446 en la comisión para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, realice su secuestro, ya que las medidas cautelares se encuentran debidamente inscritas.
- Manifiesta que conoce de manera directa las dificultades que existen con el puente que pasa sobre el rio Hondo de Marulanda, Caldas, por el cual se tiene acceso a los predios que se encuentran pendientes de secuestrar, por lo cual está de acuerdo en esperar que realicen su reparación, pero solicita al despacho tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que los bienes sociales continúen en el ámbito de la sociedad conyugal, ya que al parecer el demandado ha vendido semovientes y los ha estado cambiando de predios.
- Se oficie al ICA, para que certifiquen el número de guías de movilización de ganado expedidas al demandado en los últimos doce meses, señalando si se refieren a vacunos, ovinos o equinos, así como la cantidad de semovientes sobre los cuales se expidieron esas guías y la cantidad de vacunas para fiebre aftosa que fueron vendidas al demandado en el primer ciclo de vacunación del 2022, discriminando los predios donde fueron aplicadas.
- Se oficie a los bancos Agrario y Davivienda, para que indiquen que productos tiene vigentes el demandado, saldos, extractos de los últimos doce meses, así como las obligaciones pendientes.
- Oficiar a la DIAN para que indique cual es la base de cotización del demandado en los últimos doce meses.
- Sustenta las anteriores peticiones de oficiar a las entidades antes enunciadas, en que remitieron derechos de petición, pero les contestan que esa información cuenta con reserva legal y la información requerida es necesaria para establecer la capacidad económica el demandado y que puede cancelar una cuota alimentaria congrua y digna a la demandante.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 541
Radicado 2022-00043



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por la señora **María Edilma Quintero Orozco**, en contra del señor **Luis Álvaro Giraldo Patiño**, el apoderado de la parte actora, realiza varias solicitudes, las cuales procede el despacho a resolver.

Como la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada respecto al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-16446, se encuentra debidamente inscrita, se ordenará la

adición del comisorio para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, también realice el secuestro de este predio.

Atendiendo las dificultades para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda pueda realizar la diligencia de secuestro, mismas que son reconocidas por la parte actora, en el entendido de que están dispuestos a esperar la reparación del puente que pasa sobre el río Hondo de Marulanda, Caldas y que permite el acceso a los predios que se deben secuestrar, se ordenará oficiar al Juzgado comisionado para que indique el tiempo aproximado en que se podría cumplir la comisión, en el mismo sentido se requerirá a la parte actora para que manifiesten si están de acuerdo en que se proceda al decreto de pruebas y a la fijación de la fecha para audiencia, ya que la etapa escritural de este proceso se encuentra agotada y solo estaría pendiente el secuestro de los inmuebles.

Frente a las manifestaciones que el demandado enajenó un predio y algunos semovientes, tenemos que estos asuntos deben ser debatidos en la liquidación de la sociedad conyugal, escenario propio para resolver las cuestiones patrimoniales, porque en este proceso verbal el fondo del asunto es la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas, lo que indica que los bienes que fueron denunciados como sociales y sobre los cuales se demostró sumariamente la titularidad en cabeza del demandado, están embargados, lo que indica que el señor **Luis Álvaro Giraldo Patiño** no puede enajenarlos, por tanto, considera el despacho que no hay necesidad de adoptar medidas adicionales para conservar los bienes sociales, pero en caso de que el apoderado considere que deban adoptarse medidas adicionales, podrá realizar la solicitud concretamente, con el fin de analizarla y decidir acerca de su procedencia.

Las solicitudes de oficiar al ICA, a Colpensiones, a los bancos Agrario y Davivienda, serán resueltas al momento de decretar las pruebas, ya que el análisis de conducencia, pertenencia y utilidad es realizado en el momento procesal indicado por el artículo 372 del C.G.P, en este mismo sentido se había resuelto la solicitud de oficiar a la Dian.

A pesar de lo anterior, se le recuerda al apoderado de la parte actora que las solicitudes probatorias debieron ser realizadas en la presentación de la demanda y en su corrección, porque éstas no pueden ser solicitadas en el decurso del proceso, salvo los momentos procesales autorizados por el C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el comisorio número 1 del 26 de mayo de 2022, para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, también realice el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-16446, ya que las medidas cautelares se encuentran debidamente inscritas.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, para que indiquen el tiempo aproximado en que podrían cumplir con lo indicado en el comisorio 1 del 26 de mayo de 2022, atendiendo las dificultades de acceso a los predios que se deben embargar, siempre y cuando se garantice la seguridad de los funcionarios que deban practicar la diligencia de secuestro.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días manifiesten si están de acuerdo en que se proceda al decreto de pruebas y a la fijación de la fecha para audiencia, ya que la etapa escritural de este proceso se encuentra agotada y solo estaría pendiente el secuestro de los inmuebles.

CUARTO: DIFERIR el decreto de los medios de prueba (oficiar al ICA, a Colpensiones y a los bancos Agrario y Davivienda) solicitados por la parte actora, conforme a lo dicho en la parte

considerativa de esta providencia, ya que el análisis de conducencia, pertenencia y utilidad será realizado en el momento procesal indicado por el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: RECORDAR a la parte actora que las solicitudes probatorias debieron ser realizadas en la presentación de la demanda y en su corrección, porque éstas no pueden ser solicitadas en el decurso del proceso, salvo los momentos procesales autorizados por el CGP.

SEXTO: ABSTNERSE de decretar medidas adicionales para garantizar que los bienes sociales permanezcan en el patrimonio del demandado, pero en caso de que el apoderado las considere necesarias, podrá realizarlas para que el despacho pueda analizarlas y decidir acerca de su procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado 112 del 19 de agosto de 2022.
JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario